

SEÑOR

(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA – PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.	
ACCIONANTE	: MARIA IRENE PEREZ CARDONA
ACCIONADO	: SUPERSOCIEDADES

MARIA IRENE PEREZ CARDONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.932.769 de la ciudad de Bogotá D.C, con dirección de notificación en Calle 68 F número 51 95, conjunto Robles 2 residencial bloque 7 apartamento 223, y dirección electrónica de notificación [jhonperez04@gmail.com](mailto:jhoneperez04@gmail.com) - [estebanmedina1024@gmail.com](mailto:estebanmedina1024@gmail.com), me permito impetrar la presente acción de tutela con ocasión de los siguientes:

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

**PRIMERO:** Con ocasión de una liquidación de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A, se realiza a mi nombre una adjudicación de un bien, el cual yo no tengo conocimiento de haber otorgado algún tipo de autorización y/o haber concedido consentimiento alguno para la adquisición del porcentaje de un bien inmueble identificado con Nro Matrícula: 50S-40323446, con la DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: 2) KR 13C E 40 A 07 SUR INT 2 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 14 ESTE 40-A-07 S INT.2.. (Adjunto el respectivo certificado de tradición y libertad)

**SEGUNDO:** Con todo al momento de tener conocimiento de la adjudicación de este bien, solicito ante la superintendencia de sociedades me sea emitida COPIA INTEGRAL DEL AUTO 420-019509 del 22-12-2011 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D.C, a lo cual se responde de manera negativa en la entrega del documento.

**TERCERO:** Con ocasión de los anteriores se genera respuesta de lo solicitado con evasivas y máxime cuando requiero información para que me sean explicados los motivos y documentos necesarios para tener conocimiento pleno de las actuaciones generadas por la superintendencia misma.

### PRETENSIONES

1. Que sea ordenado por su honorable despacho protección a los derechos PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, y los que el señor juez considere aquí vulnerados.
2. Que sea EMITIDIDO POR PARTE DEL ACCIONADO, la documentación requerida con el fin de que sea satisfecha la solicitud incoada por mi parte.
3. Que sea enviado a los correos de notificación personal aquí relacionados y a mi dirección de notificación personal, las respuestas de parte de la entidad y concretamente COPIA INTEGRAL DEL AUTO 420-019509 del 22-12-2011 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D.C

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES RELACIONADOS CON LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA PARA PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

#### PROTECCIÓN AL DEBIDO PROCESO SENTENCIA C-163-19.

El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción<sup>[16]</sup>.

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en

la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley<sup>[17]</sup>. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

Desde otro punto de vista, el debido proceso no solo delimita un cauce de actuación legislativo dirigido a las autoridades sino que también constituye un marco de estricto contenido prescriptivo, que sujeta la producción normativa del propio Legislador. En este sentido, al Congreso le compete diseñar los procedimientos en todas sus especificidades, pero no está habilitado para hacer nugatorias las garantías que el Constituyente ha integrado a este principio constitucional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte<sup>[18]</sup>, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.

Del debido proceso también hacen parte, los derechos a (iv) *las garantías mínimas de presentación, controversia y valoración probatoria*<sup>[19]</sup>; (v) a un proceso público, llevado a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) y a la independencia e imparcialidad del juez. Esto se hace efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al Legislativo y la decisión se fundamenta en los hechos del caso y las normas jurídicas aplicables.

**12.** Como se indicó, el debido proceso cobija el derecho de defensa. Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten<sup>[20]</sup>.

**13.** Articulado al sistema de garantías procesales, la Corte ha considerado que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y, a su vez, se incorpora al núcleo esencial del debido proceso<sup>[21]</sup>. Se trata de un derecho de carácter rigurosamente material, puesto que implica no sólo la posibilidad de que toda persona solicite la protección de sus legítimos intereses ante los jueces competentes, sino también de que pueda contar con reales mecanismos para presentar sus reclamos ante la administración de justicia y obtener una decisión de fondo, mediante la cual se resuelvan las controversias sobre los derechos, cargas y obligaciones que le corresponde<sup>[22]</sup>. Este Tribunal ha subrayado la importancia de que el acceso a la justicia sea en sí mismo, no meramente nominal o enunciativo, sino *efectivo*, con el fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto de los debates procesales<sup>[23]</sup>.

El acceso a la justicia comporta también que las particularidades y formas de los regímenes procesales estén dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial y el principio de eficacia de los derechos. En este sentido, se ha considerado de carácter constitucional las normas procesales que tienen como finalidad “*garantizar la efectividad de los derechos*” y que además propendan por la optimización de los medios de defensa de las personas. Como consecuencia, dicha efectividad constituye una finalidad que debe ser asegurada por las disposiciones adoptadas por el Legislador al configurar las reglas de los trámites y procedimientos<sup>[24]</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el acceso a la justicia conlleva por lo menos los derechos (i) de acción o promoción de la actividad jurisdiccional, los cuales se concretan en la posibilidad de todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se prevén para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; (ii) a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido

planteadas; (iii) a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) a que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, (v) a que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso, (vi) a que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, (vii) a que se prevean mecanismos para facilitar los recursos jurídicos a quienes carecen de medios económicos y (viii) a que la oferta de justicia cubija todo el territorio nacional<sup>[25]</sup>.

14. En los anteriores términos, entre los contenidos del debido proceso, se encuentran las garantías mínimas probatorias que deben ser resguardadas en toda actuación. Forma parte de ese mandato constitucional también el derecho fundamental a la defensa, el cual supone, así mismo, las facultades de presentación, controversia y valoración probatoria. Por su lado, el derecho de acceso a la justicia se incorpora al núcleo esencial del debido proceso y, además, una de sus garantías consiste en que las controversias sean adoptadas con el pleno respeto de las formas propias de cada juicio. Adicionalmente, según la Corte, el debido proceso materializa el derecho de acceso a la justicia<sup>[26]</sup>. Debe ahora la Corte profundizar en el derecho a contar con unas garantías mínimas probatorias.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes normas.

**CONSTITUCIONALES:** Debido proceso (Art. 29 C.P).

**JURISPRUDENCIAL:** SENTENCIA C-163-19.

### PROCEDENCIA.

Es necesario destacar que es procedente la presentación de esta acción constitucional, al no encontrar otro mecanismo, ni medio jurisdiccional idóneo rápido y efectivo para conseguir una protección y salvaguardar los derechos amenazados, fundamentalmente la vida y demás anteriormente fundamentados.

### PRUEBAS

1. **Petición radicada**
2. **Respuesta a la petición dada.**

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones respecto a los fundamentos de la presente tutela.

### NOTIFICACIONES

**Por la parte demandante.**

**MARIA IRENE PEREZ CARDONA**, identificada con C.C. No. 51.932.769 de la ciudad de Bogotá D.C, con Dirección: Calle 68 F número 51 95, conjunto Robles 2 residencial bloque 7 apartamento 223. Y Dirección electrónica de notificación [estebanmedina1024@gmail.com](mailto:estebanmedina1024@gmail.com) - [jhonperez04@gmail.com](mailto:jhoneperez04@gmail.com)

Cordialmente.

Sírvase, Señor Juez darle a este instrumento el trámite legal correspondiente.

Del señor juez.

**MARIA IRENE PEREZ CARDONA,**  
C.C. No. 51.932.769 de la ciudad de Bogotá